Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . .	88

Núm. 107.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id. . .	32
Por seis id. . .	62
Por un año. . .	120

Sábado 7 de Setiembre de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Circular de la Direccion de Rentas Provinciales, escluyendo del pago de contribuciones á los comisionados de Amortizacion.

Varios comisionados de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se han quejado á la Direccion general de que en algunas provincias se les ha impuesto la contribucion estraordinaria de Guerra y el subsidio industrial sobre los productos del tanto por ciento que les está asignado como á tales comisionados. La Direccion teniendo presente que por el art. 20 de la instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 se hallan esceptuados de aquel impuesto, y que por consiguiente lo están de la contribucion extraordinaria de Guerra, para cuya cuota industrial sirve aquel de base, á fin de evitar otras reclamaciones de igual naturaleza ha acordado decirlo á V. S. para que se sirva tenerlo presente en los casos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1839.=*José de S. Millan.*=Sr. Intendente de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Real órden de 15 de Agosto, ampliando la órden para el ingreso de carabineros montados.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas á cerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de infantería lo dispuesto en Real órden de 22 de Noviembre del año último, con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballería, mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del reino, ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. con el parecer unánime de esa Direccion y de la Contaduría general de Valores, se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el art. 3.º de la espresada Real órden, á fin de que no presentándose voluntarios montados, armados y equipados, ni cumplidos de caballería del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy existen ú ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública pueda anticiparse á los de infantería que lo necesiten, la suma que esa Direccion disponga para montarse y equiparse, con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3º y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabineros de caballería, hayan de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho mérito la de haber servido en en el cuerpo dos años por lo menos con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que asi esta Real órden como la citada de 22 de Noviembre del año próximo pasado se publiquen en la Gaceta.=De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, disponiendo V. S. se la dé toda la publicidad necesaria en esa provincia y se inserte á las oficinas de la misma y gefes del resguardo. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 20 de Agosto de 1839.=*José de S. Millan.*= Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

GACETA EXTRAORDINARIA

del Mártes 3 *de Setiembre de* 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.=Secretaría de campaña.=Excelentísimo Sr.: paso á manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el Gobierno de S. M., he celebrado con el teniente general D. Rafael Maroto, gefe superior que fue de las fuerzas enemigas.

En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa cinco batallones y dos escuadrones de la division castellana: tres batallones y cuatro compañías con un escuadron de la division guipuzcoana: ocho batallones de la division vizcaina y cuatro piezas obuses de á 12 de á lomo; cuyas fuerzas formaron en union con las del ejército que está á mis órdenes, y puesto á su frente las arengué con toda la efusion de mi corazon, manifestándolas que todos los españoles, la patria y la Reina las mostrarian un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada de todos.

Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas justificaron la pureza de los sentimientos, y dando yo un público abrazo al general Maroto como señal de reconciliacion que debia unir á los que hasta hoy habian estado en guerra abierta, dispuse formasen pabellones, á fin de que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos dias que han de seguirse, alejando para siempre el gérmen de la discordia que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos.

Yo no dudo de que el resto de las fuerzas guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la linea de San Sebastian se prestarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo las divisiones alavesas y navarras.

Me apresuro, Excmo. Sr., á dar á V. E. conocimiento de tan estraordinario como glorioso suceso para satisfaccion de S. M. y de la nacion entera, que me prometo coronará en breve con el inmarcesible lauro de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la union por todos sus pueblos, sin agenas intervenciones para el arreglo de sus diferencias. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vergara 31 de Agosto de 1839.=Excmo. Sr.=El duque de la Victoria.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

CONVENIO *celebrado entre el Capitan general de los Ejércitos nacionales D. Baldomero Espartero y el Teniente general D. Rafael Maroto.*

Art. 1.° El Capitan general D. Baldomero Espartero recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros.

Art. 2.° Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, gefes y oficiales y demas individuos dependientes del ejército del mando del Teniente general D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresion de las armas á que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo defendiendo la Constitucion de 1837, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre, ó bien de retirarse á sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3.° Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo tendrán colocacion en los cuerpos del Ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios: segun el órden que ocupen en la escala de las inspecciones á cuya arma correspondan.

Art. 4.° Los que prefieran retirarse á sus casas, siendo generales y brigadieres, obtendrán su cuartel para donde lo pidan, con el sueldo que por reglamento les corresponda: los gefes y oficiales obtendrán licencia ilimitada ó su retiro segun reglamento. Si alguno de estas clases quisiere licencia temporal, la solicitará por el conducto del inspector de su arma respectiva y le será concedida, sin esceptuar esta licencia para el estrangero, que en este caso hecha la solicitud por el conducto del Capitan general D. Baldomero Espartero, este

les dará el pasaporte correspondiente al mismo tiempo que dé curso á las solicitudes, recomendando la aprobacion de S. M.

Art. 5.º Los que pidan licencia temporal para el extrangero, como no pueden percibir su sueldo hasta el regreso segun Reales órdenes, el Capitan general D. Baldomero Espartero les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que le están conferidas, incluyéndose en este artículo todas las clases desde General hasta Subteniente inclusive.

Art. 6.º Los artículos precedentes comprenden á todos los empleados civiles que se presenten á los doce dias de ratificado este convenio.

Art. 7.º Si las divisiones navarras y alavesa se presentasen en la misma forma que las divisiones castellana, vizcaina y guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se expresan en los artículos precedentes.

Art. 8.º Se pondrán á disposicion del Capitan general D. Baldomero Espartero los parques de artillería, maestranzas, depósito de armas, de vestuarios y de víveres que estén bajo la dominacion del Teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 9.º Los prisioneros pertenecientes á los cuerpos de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y los de los cuerpos de la division castellana que se conformen en un todo con los artículos del presente convenio, quedarán en libertad disfrutando de las ventajas que en el mismo se expresan para los demas. Los que no se conviniesen, sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10. El Capitan general D. Baldomero Espartero hará presente al Gobierno para que este lo haga á las Córtes, la consideracion que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra correspondientes á los cuerpos á quienes comprenda este convenio. Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara á 31 de Agosto de 1839.=*El Duque de la Victoria.* =*Rafael Maroto.*

Voluntarios y Pueblos vascongados. Nadie mas entusiasta que yo para sostener los derechos al trono de las Españas en favor del Sr. D. Carlos María Isidro de Borbon cuando me pronuncié; pero ninguno mas convencido por la esperiencia de multitud de acontecimientos, de que jamás podria permitir la felicidad de mi pátria, único estímulo para mi corazon; y por lo tanto, unido al sentimiento de los gefes militares de Vizcaya, Guipúzcoa, Castellanos y algunos otros, he convenido para conciliar los estremos de una guerra desoladora, y procurado la paz. La paz, tan deseada por todos, segun pública y reservadamente se me ha hecho conocer. La falta de recursos para sostener la guerra, despues de tantos años, y la demostracion pública de odiosidad á la marcha de los ministerios, me han comprometido al último paso.

Yo manifesté al rey mis pensamientos y proposiciones con la noble franqueza que me caracteriza, y cuando debí prometerme una acogida digna de un príncipe, desde luego se me marcó con la resolucion de sacrificarme. En tan crítica posiciou, mi espíritu se enardeció, y los trabajos para conseguir el término de nuestras desgracias se multiplicaron: por último, he convenido con el general Espartero, autorizado en debida forma por todos los gefes referidos, que en estas provincias se concluya la guerra para siempre; y que todos nos consideremos recíprocamente como hermanos y españoles, cuyas bases se publicarán; y si las fuerzas de las demas provincias quieren seguir nuestro ejemplo, evitando la ruina de sus padres, hermanos y parientes, serán considerados y admitidos; pero para ello es indispensable que desde luego se manifiesten, abandonando á los que les aconsejen la continuacion de una guerra, que ni conviene, ni puede sostenerse.

Los hombres, ni son de bronce, ni como los camaleones para que puedan subsistir con el viento. La miseria toca á su estremo en todo el ejército, despues de tantos meses sin socorro: los gefes y oficiales tratados como de peor condicion que el soldado, pues á este se le dá su vestuario; mas á aquel tan solo una corta racion, mirándolos de consiguiente marchar descalzos, sin camisa, y en todos conceptos sufriendo las privaciones y fatigas de una guerra tan penosa. Si algunos fondos han entrado del estrangero los habeis visto disipar entre los que los recibian ó manejaban.

El pais abrumado en fuerza de los escesivos gravámenes, ya nadie tiene con que atender á sus necesidades, y el militar que antes contaba con el auxilio de su casa, en el dia siguiente, las angustias de sus padres, que lloran la generosidad de un pronunciamiento que solo la muerte y la desolacion les promete. Provincianos: sea eterna en nuestros corazones la sensacion de Paz y union entre los españoles, y desterremos para siempre los enconos ó resentimientos personales: esto os aconseja vuestro compañero y General.

Cuartel general de Villareal de Zumarraga 30 de Agosto de 1839.=*Rafael Maroto.*

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Segovia 5 de Setiembre de 1839. = Lucas de Sierra.

INTENDENCIA.

El Sr. Comisionado principal de Arbitrios de

Amortizacion de la Provincia con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

"Llegado ya el tiempo en que los renteros y censualistas de este establecimiento, que por escritura están obligados á conducir sus rentas á las paneras del mismo en esta ciudad, deben concurrir á verificar sus respectivas pagas por las vencidas en el presente año y atrasos de los anteriores, creo de mi deber dirigirme á V. S. para que se sirva, por medio del Boletin oficial, prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia para que lo hagan á los vecinos de los mismos que se hallan en este caso, que en el mas corto término posible se presenten á solventar sus pagos, debiendo tener presente lo que se les previno en el Boletin oficial de la Provincia, en 24 de Julio de 1838, para que uniéndose los mancomunados en cada una renta ó censo, concurran á hacer sus entregas."

Y debiendo por mi parte cooperar á que se lleve á efecto lo manifestado por el Sr. Comisionado, prevengo á VV. que tan luego como reciban esta mi circular hagan entender bajo su responsabilidad á todos los renteros, censualistas y demas que satisfagan cantidades en frutos á dicho establecimiento, acudan segun queda espresado á solventar sus adeudos, tanto á la mencionada Comision principal como á las subalternas del ramo. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Setiembre de 1839.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Venta de Bienes nacionales.

El dia 10 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de la mañana se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia el remate de la hacienda labrantía que en el término de Moraleja de Coca correspondió á los Dominicos de Sta. María de Nieva.

El 14 del mismo mes se celebrarán, de once á una de la tarde, en el mismo sitio los remates de las haciendas, que en término de Marazuela corespondieron á las religiosas de la Concepcion y Carmelitas descalzas de esta ciudad.

El 24 de dicho mes de Setiembre, de once á doce de la mañana está señalado para la subasta, en las casas de Ayuntamiento de esta ciudad, de la mata robledal que en término de Collado correspondió á los Bernardos de Sacramenia.

El dia 29 de Agosto último se remataron ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y casas consistoriales las tres casas siguientes:

Una casa en esta ciudad, á la parroquia de S. Miguel, calle del Sol, que correspondió á las religiosas de Corpus, subastada en 6750 rs.

Una casa en la misma poblacion, parroquia de San Facundo, calle de S. Agustin, perteneciente á los religiosos del mismo nombre, rematada en 5520 rs.

Otra casa ruinosa en Bernuy de Coca, que fué del convento de S. Juan de Dios de esta ciudad, en la cantidad de 450 rs.

En la cantidad de 20970 rs. están capitalizadas para su venta las fincas que en término de la villa de Sepúlveda correspondieron al extinguido monasterio de San Millan de la Cogulla, que fueron tasadas en 6130 rs.; consta de 50 obradas y ¼ de tierra labrantía, en que van inclusas dos huertas y una cerca, de las que omitieron la subdivision los péritos tasadores por parecerles inoportuna. Produce en renta anual 700 rs. metálicos; se advierte que la cantidad que resulte de la capitalizacion servirá de tipo para el remate por ser escedente de la tasacion.

PARTE NO OFICIAL.

REMITIDO.

Sres. Ganaderos de esta ciudad y provincia.=He savido á no dudar que se ha tomado mi nombre para ajustar lanas y no haberse cumplido el convenio con VV. por quien se decia mi encargado, quedando yo, como principal en descubierto. Suplico á VV. que en lo sucesivo, sin presentar mi autorizacion por escrito para contratar, no tengan por mi enviado á quien carezca de este documento. Segovia 26 de Agosto de 1839.=B. L. M. de VV. S. S. S. *Martin Antonio Cubero.*

ANUNCIOS.

Los deudores al pósito de esta ciudad se presentarán antes del dia 12 del presente mes á liquidar sus débitos y de no verificarlo se les apremiará al efecto.

Los ganaderos y demas personas, asi de esta ciudad y provincia como fuera de ella, que quieran tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas del Pizarral, Alcudia y Rincon acudan á la secretaría de Ayuntamiento que se les admitirá las proposiciones que hicieren siendo arregladas á las condiciones de que serán enterados; teniendo entendido que para el remate de los del Pizarral está señalado el dia 19 del presente Setiembre: para los de la Alcudia el 23 y para los del Rincon el 26 del mismo, y que recaerán en el mas ventajoso postor, celebrándose en sus respectivos dias y hora de las once de la mañana en las salas consistoriales.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Zarzuela del Monte, su vecindad consiste en 245 vecinos y su dotacion en 22 rs. anuales por cada uno de ellos los que lo pagan al facultativo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de ayuntamiento hasta el dia 20 del actual, siendo su provision el 24 del mismo.

PERDIDA.

Se ha estraviado de los campos de Azalbaro una yegua castaña oscura, alzada como seis cuartas y media, su marca un corazon en el anca derecha, edad cerrada, bastante picona, que faltó el dia 27 de Julio; la persona que supiere su paradero lo avisará á D. Francisco Delgado, vecino de esta ciudad.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.